



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
.....  
Por nuestras Fuerzas Armadas,  
para Colombia entera.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**



Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO**  
**CREMIL: 2857**  
**SIOJ: 89639**

No. 212

Señores

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Atn: Dra: **MARIA CECILIA PIZARRO TOLEDO**  
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá, D.C.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**RADICADO: 11001 33 35 016 2020 00065 00**  
**DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO MORENO GUAVITA**  
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.393 de Chiquinquirá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 62.930 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

Se acepta el hecho relacionado con el reconocimiento de la prestación, esto es, el reconocimiento de la Asignación de Retiro a favor del señor Mayor (r) de la Armada **DANIEL ALFONSO MORENO GUAVITA**, aclarando que la misma se efectuó mediante Resolución No.6714 del 19 de junio de 2019, con efectos a partir del 14 de mayo de 2019, por lo que no procede reajuste alguno con anterioridad a esta fecha.

**EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone igualmente a todas y cada una de ellas, salvo los actos administrativos expedidos por la Entidad.

**RAZONES DE LA DEFENSA**

**REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217.

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y



GP 063-1



SC 5821-1



**“Servicio Justo y Oportuno”**

Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2  
Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306  
Página Web: [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, encontrándose vigente al momento de los hechos el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Ahora bien, en la hoja de servicios militares del actor, costa que el señor Mayor (r) de la Armada DANIEL ALFONSO MORENO GUAVITA, fue retirado de actividad militar por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS, con un tiempo de servicio de 20 años, 2 meses y 23 días.

Con fundamento en lo anterior y previo el cumplimiento de las formalidades legales, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, le reconoció asignación de retiro al citado militar, a partir del 14 de mayo de 2019.

No obstante, todo lo anterior, es oportuno precisar lo siguiente:

Con oficio No. 20190423330588931 del 27 de diciembre 2019, emitido por el señor Oficial Sección Nomina de la Armada, negó el reajuste solicitado por IPC durante los años 1997 al 2004, al sueldo y demás prestaciones sociales devengadas en servicio activo por el señor Mayor (r) de la Armada DANIEL ALFONSO MORENO GUAVITA.

Es decir que el demandante esta solicitando el reajuste del IPC, por los años 1997 al 2004, en su sueldo de actividad, razón por la cual la petición que presento ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el día 18 de noviembre del 2019, se le dio respuesta con oficio No. 105392 del 9 de diciembre del 2019 y fue trasladada al Director de Personal de la Armada, mediante oficio No. 105395 del 9 de diciembre del 2019.

Por todo lo anterior, solicito al señor Juez declarar la falta de legitimación por pasiva.

### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A LOS DERECHOS RECLAMADOS**

Es del caso informar al Despacho que el titular de la prestación gozó de Asignación de Retiro desde el 14 de mayo del 2019, por lo que no procede ninguna condena en contra de la entidad respecto a los derechos reclamados con anterioridad a esa fecha, por que para dicha fecha el Oficial en mención se encontraba en servicio activo y es ante prestaciones sociales del comando de su fuerza que debe presentar sus peticiones.

Al respecto, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa, pero diferente de él.

En virtud del Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, *“Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”*, se establece en lo pertinente:

**“ARTICULO 2o. Denominación.** *La institución para todos los efectos legales se denominará Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. ”.*

**ARTICULO 3o. Naturaleza jurídica.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto - ley 2342 de 1971, Decreto – ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente estatuto.*

**ARTICULO 5o. Objeto.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en*

*materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.*

**ARTICULO 7o. Normas aplicables para el cumplimiento del objeto.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de su objeto de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden este derecho y la sustitución pensional a sus beneficiarios, se regirá por lo dispuesto en los respectivos estatutos de carrera y en las demás disposiciones legales que regulan el procedimiento gubernativo. (Resaltado no original).*

Como puede observarse, el objeto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es reconocer y pagar asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las "Fuerzas Militares", valga la pena aclarar, Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, y en este caso el accionante está solicitando el reajuste de su sueldo y demás prestaciones sociales en servicio activo por el IPC, por los años de 1997 al 2004, época para la cual se encontraba en servicio activo, es por ello que no somos los competentes para comparecer en el presente proceso, pues no tenemos legitimación en la causa pasiva para defender los intereses de la Entidad.

Por lo anterior la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no puede hacer parte dentro de esta acción, razón suficiente para afirmar que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva con relación a los derechos reclamados con anterioridad al 14 de mayo del 2019.

Esto quiere decir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es competente para todo lo relativo a reajustes de la asignación de retiro del militar desde el momento que éste adquirió el estatus de militar retirado, pero no lo es para todo lo relativo a reajustes correspondientes a la época en que era militar activo, por cuanto salen del rango de competencia de esta entidad.

En ese sentido, si el demandante considera que tiene derecho a reclamar el reajuste en mención, debe solicitarlo a la entidad responsable del pago de su salario en los años en que fue militar en servicio activo y no a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual es sólo responsable del reconocimiento y pago de la asignación de retiro del militar desde el momento que él consolida los requisitos para ello, que, en este caso, es a partir del 14 de mayo de 2019.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que para la época de los derechos reclamadas el señor Mayor (r) de la Armada DANIEL ALFONSO MORENO GUAVITA, se encontraba en servicio activo y que se encuentra probado que esta Caja carece de competencia para resolverlos, comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda y desvincular a la caja del presente proceso por falta de legitimación por pasiva.

#### **PRUEBAS**

De conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en veintidós (22) folios, además de los siguientes documentos:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la prestación

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad de este por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario.

No obstante, lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

### ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

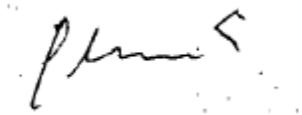
### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co) link notificaciones judiciales.

El suscrito apoderado en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfonos 3537300 Exte. 2288 o, teléfono móvil personal número 315 3518001, correo electrónico institucional [jgomez@cremil.gov.co](mailto:jgomez@cremil.gov.co).

Cordialmente,



**MAURICIO GOMEZ MONSALVE**  
C.C. 7.303.393 de Chiquinquirá  
T.P. No. 62.930 del C.S.J.

Anexo: ( Hojas)